4 Diez marauedis.

SALLO QUARTO, DIAZ MARAVA-
DIS, AÑO DE MIL Y SAISCIENTOS
Y QUARENTA Y UNO.

Y administrada de sus bienes en su nombre
y de su hija para como heredera de la
postrimaria del dho Lorenzo de Mora su
mando para que como tales a su gente
rancen la dha carcel como su mag.d mande
por el dho pedimento y no a la ciudad
que no tiene ni puede tener dho ninguno
a la alcaydia de la dha carcel an de ser
a su mag.d lo que a su mando. = Y para
que los presos que ovieren la dha
carcel o a de la carcel ovieren con vinieren
poner guarda y custodia para que su mag.d
se sirva y los culpados sean castigados
y se ponga por quien ovieren lugar de
todas las guardas que a su mag.d de
gobernador le pareciere el an necesario
esto dixeron =

Y su mag.d del dho pedimento dixo que sin embargo
de la respuesta de la villa a tenido
que deve tomar rancas de qualesquier
alcaydes an de ser nombrados por ella como
por su mag.d en cuya conformidad se
le ran constituidos mandava y mando
el guarda el auto proveydo y se nombre a los
partes que por la ciudad para que ellos
pareciesen juzgar a la guarda no viniere
que en ningun tiempo que se determina
se ponga guardas por la villa
para la custodia y guarda de la dha carcel
las que le pareciere conveniente

Y entendido por la ciudad dixeron que
respondiendo que dho tienen y que ha
llando de cuidado a pedimento
por su mag.d para que su mag.d
en lo que convenga =

Entro en tiempo en el ayuntamiento don Pedro
como en la cordada por la ciudad

Y luego se traxo en el ayuntamiento
el titulo original que tiene de alcayde
de la carcel dado por su mag.d a don Juan de Mora
con la cautela de juro de heredad y se requirio